



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de las anteriores respuestas que anteceden, se observa no ha sido posible la localización del expediente para continuar su trámite, desconociéndose las razones que conciernen a su aparente extravío, por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 por imponerlo así ante las circunstancias que rodean el proceso de DIVORCIO propuesto por BEATRIZ GRALALES ORREGO y ALVARO GARCIA GONZALEZ.

El juzgado en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a las actuaciones, el contenido de los escritos allegados tanto por la parte interesada, como por el Jefe de Archivo Central y la citadora del Despacho, para que obren, consten y surtan el efecto respectivo en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, a fin de que por intermedio de su apoderado judicial formule su solicitud de reconstrucción del expediente aludido, y exprese bajo juramento el estado en que se encontraba el proceso y las actuaciones surtidas en él, de conformidad con el numeral 1° del artículo 126 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se requiere a las partes a fin de que alleguen a la diligencia las copias del expediente por reconstruir, que tengan en su poder.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, procédase conforme a los numerales subsiguientes de la referida norma. atr

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose W. Salazar Cobo". The signature is stylized with large, sweeping loops.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez